

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de noviembre
dos mil veintidós (2022)**

Proceso 2022-1248

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra GIRALDO OSORIO YESSICA PAOLA , mayor(es) de edad, con domicilio en MADRID - CUNDINAMARCA , identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 1.014.229.806, por las siguientes cantidades de dinero:

Escritura Pública No. 1041 del 05/10/2016 de la Notaria UNICA del Circulo notarial de Madrid

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
	10/15/2021	\$ 151.266,31	481,8927
	11/15/2021	\$ 178.922,16	569,9966
	12/15/2021	\$ 178.555,24	568,8277
	01/15/2022	\$ 187.925,86	598,6799
	02/15/2022	\$ 187.583,30	597,5886
	03/15/2022	\$ 187.242,15	596,5018
	04/15/2022	\$ 186.902,45	595,4196
	05/15/2022	\$ 186.564,13	594,3418
	06/15/2022	\$ 186.227,25	593,2686
	07/15/2022	\$ 185.891,72	592,1997
	08/15/2022		\$ 185.557,6
	TOTAL		\$ 2.002.638,2

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	INTERESES DE PLAZO	
		PESOS	UVR
	10/15/2021	\$864,42	2,7538
	11/15/2021	\$323.567,68	1.030,7973
	12/15/2021	\$321.475,95	1.024,1336
	01/15/2022	\$319.871,01	1.019,0207
	02/15/2022	\$317.638,48	1.011,9085
	03/15/2022	\$315.540,84	1.005,2260
	04/15/2022	\$313.321,07	998,1544
	05/15/2022	\$311.150,38	991,2392
	06/15/2022	\$308.943,41	984,2084
	07/15/2022	\$306.785,32	977,3333
	08/15/2022	\$304.591,02	970,3429
	TOTAL	\$3.143.749,58	10.015,1181

Por cantidad de 204.820,7724UVR EQUIVALENTE a la suma de \$64.293.322,39, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDUARDO TALERO CORREA como profesionales del derecho inscritos en la sociedad CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da48577b39c39bf816f363369327348356eabb65fb5d55571088e961bd6b390**

Documento generado en 07/11/2022 08:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>